

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

REFERENCIA:
AL BOL 2/2020

30 de abril de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relator sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las resoluciones 34/5, 34/18 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el artículo 41 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de ataques a la Defensoría del Pueblo y en particular de amenazas, hostigamientos y otros actos de violencia en contra de Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo a.i., y Nelson Marcelo Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba**. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó, el 25 de diciembre de 2019, medidas cautelares y solicitó a Bolivia que adoptara las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga.

Los Relatores Especiales de las Naciones Unidas y el relator de la CIDH notan que la Defensoría del Pueblo es la institución nacional de derechos humanos acreditada con clase A por su cumplimiento con los Principios de París, cuenta con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Tiene mandato constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos previstos en la constitución de Bolivia. La Defensoría del Pueblo está dirigida por la Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, responsable del funcionamiento y decisiones de las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, Departamentales y Especiales. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Defensora del Pueblo no debe ser objeto de persecución, detención, acusación, ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

Según la información recibida:

La Defensoría realizó una labor de monitoreo, seguimiento, y atención a los hechos acontecidos en la etapa pre y post electoral, de las elecciones presidenciales y asambleístas de 20 de octubre de 2019. En particular, se realizaron verificaciones in situ de afectaciones a derechos humanos, pronunciamientos públicos y mesas de diálogo en el contexto de la crisis política y social que desató una serie de manifestaciones cívicas, políticas y sociales entre el 21 de octubre y el 30 de noviembre de 2019.

El 30 de octubre de 2019, el Comité de Control y Movilización ciudadana, bajo el mando de Ramiro Sebia Chirrinós conjuntamente con SIRMES, agrupación de médicos docentes y plantel administrativo de la Universidad Tomas Frías de Potosí, habrían intentado tomar el inmueble de la Delegación Departamental Defensorial de Potosí, habiendo detonado dinamita alrededor del inmueble. La toma del inmueble fue impedida por guardias de seguridad de una empresa privada situada en el mismo inmueble.

El 4 de noviembre de 2019, unas veinte mujeres no identificadas habrían tomado la oficina de la Delegación Departamental Defensorial de Cochabamba (DDDC), evitando así el normal desarrollo y la atención de personas que acuden a las oficinas y con el objetivo de sumar la Defensoría al paro cívico y a un pedido de segunda vuelta en las elecciones nacionales.

El 6 y 7 de noviembre de 2019, se habrían realizado bloqueos en la plaza de la zona San Pedro en La Paz. Durante el transcurso de estos, manifestantes habrían cerrado la Oficina Nacional de la Defensoría del Pueblo unas 3 horas cada día.

El 15 de noviembre de 2019, el Delegado de Cochabamba, el señor Nelson Marcelo Cox Mayorga, habría recibido una llamada telefónica del Comandante Departamental de la Policía, Cnel. Jaime Zurita Trujillo. El Comandante habría requerido la presencia del Delegado para negociar con manifestantes de las Federaciones del Chapare que pretendían ingresar a Cochabamba. Ante la negativa del Sr. Cox, el Comandante habría hecho declaraciones homofóbicas y en tono agresivo en su contra. Al día siguiente, en una nueva llamada telefónica, el Comandante, le habría increpado en tono agresivo sobre sus declaraciones públicas denunciando a nueve víctimas y 122 personas heridas a manos de fuerzas policiales y militares. El Comandante habría además amenazado al Delegado, señalando que sus declaraciones deberían ser más neutrales en el futuro. Desde ese día, se habría empezado a difundir información tendenciosa y difamatoria en contra del Delegado Defensorial Departamental de Cochabamba en las redes sociales.

El 19 de noviembre de 2019, la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, se personó en la Estación de la Policial Integral – EPI D-3 de la zona de Ciudad Satélite para solicitar información sobre varias personas que se encontrarían allí

detenidas. Según la información recibida, se les negó el ingreso. A la salida, el equipo defensorial habría sido interceptado por vecinos de la zona, quienes les amedrentaron con agresiones verbales cuestionando el trabajo de la entidad. Un servidor público de la Defensoría fue agredido físicamente por los manifestantes, con un objeto contundente. Asimismo, un efectivo policial que llevaba cubierto el rostro habría procedido a la revisión de celulares de los funcionarios de la Defensoría, habría tomado fotografías de sus credenciales y cédulas de identidad, y les habría acusado de ser personas afines al partido político MAS-IPSP, incitando a los vecinos a que continuasen las agresiones.

El 20 de noviembre, durante una reunión que tuvo lugar en el Arzobispado de Cochabamba entre distintas autoridades con el objetivo de hablar sobre la pacificación, el Delegado Defensorial Departamental de Cochabamba fue increpado por el Comandante Departamental. El Comandante habría cuestionado el rol de la Defensoría, acusándoles de defender los derechos de productores de hoja de coca que habían muerto durante enfrentamientos con la policía. En esta ocasión, el Delegado Departamental habría pedido que se dejara de desprestigiar a su persona y a la Defensoría del Pueblo, el Comandante lo negó y continuó las amenazas e intimidaciones.

El 25 de noviembre de 2019 un grupo de aproximadamente 10 personas habría ingresado al edificio de la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo en La Paz con el objetivo de no permitir que los funcionarios de la institución desarrollasen sus funciones habituales y presuntamente amedrentando a cualquier persona que se encontrase en el edificio. El 26 de noviembre de 2019, un grupo de aproximadamente 20 personas habría bloqueado el acceso al mismo edificio entre las 11:00 y 16:00 mientras enunciaban consignas contrarias a un partido político y exigían la renuncia de la Defensora del Pueblo a.i. Igualmente, a través de redes sociales se habría propagado una campaña de desprestigio en contra de la institución, indicando que la Defensoría estaría protegiendo a personas detenidas en circunstancias de vandalismo. En particular, por redes sociales se habrían difundido mensajes agresivos y denigrantes contra la Defensora del Pueblo animando a que se le escribiesen solicitando su renuncia e incluyendo para ello su cuenta de Facebook, de twitter, número de celular y WhatsApp.

El 27 de noviembre de 2019, las oficinas de la Defensoría en La Paz y en Cochabamba habrían sido cerradas por individuos no identificados y habrían sido amedrentadas por civiles y fuerzas policiales.

El mismo día por medio de una conversación telefónica el Ministro de Gobierno habría reclamado a la Defensora la información compartida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a otras instancias internacionales. Por otra parte, la Defensora le habría solicitado que a través de la Policía Nacional de Bolivia se generaran garantías para el funcionamiento de la Institución de la Defensoría del Pueblo. En el curso de la conversación, el Ministro habría señalado que la ciudadanía estaba expresando su malestar y que todavía el Órgano

Ejecutivo no había definido el destino de la Autoridad Defensorial, y que era una decisión de él y el Presidente, quienes todavía no habían decidido "...cortarle la cabeza."

Los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2019 el domicilio del Señor Nelson Cox, Delegado Defensorial Departamental de Cochabamba habría sido objeto de actos violentos de presión de un grupo de personas. De acuerdo con la información recibida, le habrían incitado a renunciar bajo insultos y amenazas, hasta altas horas de la madrugada. Se habría también realizado ataques con petardos y explosiones estruendosas en las ventanas del edificio de su domicilio amenazando a miembros de su familia y vecinos.

Entre el 27 de noviembre al 24 de diciembre, un grupo de personas identificadas como mineros de la Chojlla, se apostaron frente la oficina nacional de la Defensoría ubicada en la ciudad de La Paz con carteles pidiendo la renuncia de la Defensora del Pueblo con gritos denigrantes a la dignidad de todos los funcionarios de la institución, tales como "ladrones" y "flojos", entre otros.

A inicios de diciembre de 2019 la Defensora habría vuelto a sostener conversaciones con el Ministro de Gobierno para pedirle que se activaran los mecanismos estatales a fin de otorgar protección al personal de la Defensoría del Pueblo, en especial del Delegado Defensorial en Cochabamba, ante lo cual, la Autoridad de Gobierno habría manifestado que "era una pena lo que pasaba" y en el caso de la Defensora, ella "no era una niñita y que todos los insultos y agresiones psicológicas debían ser aguantadas".

El 10 de diciembre, con el apoyo de periodistas, radialistas y camarógrafos de UNITEL que transmitían en vivo, el Delegado Defensorial Departamental de Cochabamba y el personal de la Defensoría del Pueblo se acercaron a las puertas de la Oficina Defensorial de Cochabamba. Al llegar varias personas se encontraban fuera de las carpas tapando la puerta tratando de impedir su ingreso a las oficinas y calificando al Delegado y a los otros funcionarios de la oficina de Cochabamba como "Defensor de los marxistas, vendido, narcotraficante, asesino, borracho, cuida pegas, maleante." Al momento de ingreso a las oficinas, recibieron insultos, patadas y golpes de puño en la espalda y brazos. Las personas que habrían efectuado dichos actos habrían sido identificadas como pertenecientes al grupo civil "Resistencia Juvenil Cochala" y "Asociación de Esposas de Policías".

En el transcurso de la tarde del mismo 10 de diciembre, estos grupos habrían dirigido mensajes homofóbicos contra el Sr. Nelson Cox y amenazado con remitirlo al Recinto Penitenciario de Chonchocoro, y con no permitir ni al Delegado ni a los otros funcionarios continuar con su trabajo, indicando que se quedarían en puertas del inmueble hasta que el delegado renunciase. Las amenazas e insultos se extendieron a la familia del Delegado Departamental.

Durante los días que duró el hostigamiento a la oficina departamental de la Defensoría del Pueblo en Cochabamba, estos grupos habrían arrojado piedras a las ventanas, habrían hecho explotar petardos y otros artefactos estruendosos.

El Delegado Defensorial Departamental de Cochabamba y los servidores públicos de dicha oficina se vieron obligados a pernoctar dentro del inmueble. Los hechos descritos se habrían repetido por varios días y noches, ante la inacción de agentes de la policía, que se encontraban resguardando las puertas de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba. Según la información recibida, algunos de estos agentes habrían alentado dichas acciones.

En paralelo, dos procesos judiciales se habrían generado en contra del señor Nelson Cox por los presuntos delitos de incumplimiento de deberes. Dichos procesos, dejarían de lado el marco legal especial de juzgamiento que prevé la Constitución para los funcionarios de la Defensoría, circunstancia que habría sido comunicada al Fiscal General del Estado, sin que se hayan obtenido o asumido ninguna medida correctiva a la fecha.

La CIDH, en fecha 25 de diciembre, otorgó medidas cautelares en favor de la Defensora a.i. Nadia Cruz Tarifa y el Delegado de la Defensoría de Cochabamba Nelson Cox Mayorga, ante el análisis de los elementos de gravedad, urgencia, e irreparabilidad de la situación de violencia ejercida por autoridades públicas y por grupos particulares. De acuerdo con la información recibida, dichas medidas cautelares no habrían sido implementadas hasta la fecha por parte del Estado. Los beneficiarios de las medidas cautelares habrían solicitado una reunión con las autoridades competentes bolivianas en el tema.

El 31 de diciembre de 2019, la Defensora a.i. y el Delegado de Cochabamba, en su calidad de beneficiarios de las medidas cautelares, sostuvieron una reunión con el Procurador General del Estado, quien, en tono agresivo les habría indicado que no comprendía el alcance de las medidas cautelares dado que ambos “dejar(i)án el cargo muy pronto” y con ello dichas medidas cautelares “ya no ser(i)án exigibles”. Por otro lado, el Procurador General del Estado, habría propuesto impulsar un procedimiento de conciliación entre la Defensora y el Delegado en su calidad de beneficiarios de medidas de protección, y los grupos civiles y agresores que habrían hostigado, amenazado y ejercido actos violentos en su contra.

El 6 de marzo de 2020, en la audiencia temática convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Puerto Príncipe de Haití, la Defensoría del Pueblo expuso ante ese organismo internacional la situación de derechos humanos en Bolivia tras las elecciones del 20 de octubre de 2019.

En respuesta a esta intervención, y durante la misma sesión, el Ministro de Justicia, Procurador General del Estado y el Representante Permanente de Bolivia ante la OEA habrían hecho afirmaciones tildando las acciones de la institución

como deficiente y el trabajo de la Defensora del Pueblo como direccionado por la ideología del “socialismo del siglo XXI”.

El 28 de noviembre la Defensoría del Pueblo presentó una denuncia por la comisión de los delitos de “Instigación Pública a delinquir, asociación delictuosa, impedir o estorbar el ejercicio de funciones y atentado contra la libertad de trabajo previstos en los Artículos 130, 132, 161 y 303 del Código Penal, tanto en la Fiscalía Departamental La Paz, como en Cochabamba.

Según la información recibida, la policía no efectuó la debida investigación preliminar en el plazo de 20 días hábiles marcado por la legislación vigente (Art. 300 del CPP)”.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación respecto a las acciones que presuntamente se habrían cometido en contra de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, en particular los cercos, intentos de toma y actos de hostigamiento en contra de Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora el Pueblo a.i., y Nelson Marcelo Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba. Aún más, nos preocupa que algunas de las alegaciones descritas habrían sido cometidas por autoridades públicas, directamente o con complicidad, o con el conocimiento de autoridades públicas. Del mismo modo, expresamos nuestra grave preocupación por la información que señalaría la falta de protección por parte de las autoridades estatales, y la policía en particular, de la Defensoría y sus funcionarios frente a los actos de hostigamiento y ataques recibidos, así como por la falta de implementación de las medidas cautelares de protección de la CIDH, y la ausencia de una pronta y debida investigación de los citados hechos.

Destacamos la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos como actores clave en la promoción del derecho a defender los derechos humanos y llamados a ser la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos. Es sumamente preocupante que defensores de derechos humanos se enfrenten a eventos de riesgos que impidan su labor de defensoría y recordamos que el Gobierno de su Excelencia tiene la obligación de promover y facilitar la labor de las personas defensoras de derechos humanos y en particular de protegerlas ante los ataques de terceros.

Enfatizamos que el respaldo público, a quienes defienden los derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos como lo es la Defensoría del Pueblo, es una de las medidas que contribuyen a generar un ambiente propicio para la promoción y la protección de los derechos humanos. Estamos particularmente preocupados por la presunta campaña de desprestigio que ha sido manifestada a través de diversos medios de comunicación.

Finalmente, nos preocupa el impacto que este ambiente hostil puede tener en la sociedad, y sobre todo en las personas defensoras de derechos humanos, que pueden sentirse en menos seguridad para ejercer plenamente su labor. Asimismo, tendría un

impacto en la plena vigencia de los derechos humanos, particularmente de quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y de aquellas personas cuyos derechos fueron violados durante la situación de crisis política y social.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos y bajo el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre los mecanismos de protección existentes para que los defensores de los derechos humanos y, en particular, la Defensoría del Pueblo, puedan llevar a cabo las funciones previstas en su mandato en un entorno propicio y de manera independiente.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas específicas que han sido adoptadas por el Estado a efecto de investigar agresiones en contra de personas defensores de derechos humanos y los mecanismos institucionales existentes en este sentido.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas necesarias que se han tomado para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga como solicitado por las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Joel Hernández

Relator sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2 (1), 2 (3), 9, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Bolivia el 12 de agosto de 1982, así como los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Bolivia el 20 de junio de 1979, que consagran los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación. El derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Bajo la obligación jurídica en el artículo 2 (1) del pacto, los Estados Parte “deben abstenerse de violar los derechos reconocidos en el Pacto y la limitación de cualquiera de estos derechos se permitirá con arreglo a las disposiciones aplicables del Pacto. En los casos en que se apliquen tales restricciones, los Estados deberán demostrar su necesidad y sólo podrán tomar las medidas que guarden proporción con el logro de objetivos legítimos a fin de garantizar una protección permanente y efectiva de los derechos reconocidos en el Pacto” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 6). Como lo ha aclarado el Comité de Derechos humanos, obligación también es de carácter positivo. “Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado” (*id.* párr. 8).

Bajo el artículo 2 (3) del Pacto, el Estado Parte debe garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para revindicar sus derechos. En particular, el Estado Parte debe asegurar el “cumplimiento [de] la obligación general de investigar las denuncias de violación de modo rápido, detallado y efectivo por organismos independientes e imparciales. [...] El hecho de que un Estado Parte no investigue las denuncias de violación puede ser de por sí una vulneración del Pacto” (*id.* párr. 15). “Cuando las investigaciones [...] revelan la violación de ciertos derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte deben asegurarse de que los culpables comparezcan ante la justicia. Como sucede cuando no se abre una investigación, el hecho de que no se haga comparecer ante la justicia a los autores de violaciones puede ser de por sí una vulneración del Pacto” (*id.* párr. 18).

El derecho a la libertad de expresión está garantizado en el Artículo 19 (2) del Pacto. “Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. No se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato [...] Todos esos atentados deben ser objeto de una

activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes” (CCPR/C/GC/34 párr. 23).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración;

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas y al acoso, entre otras agresiones, por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos y sobre la resolución 34/7 que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencias amenazas, acoso e inseguridad”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos que declaran que dichas instituciones deben disponer del mandato más amplio posible. Dichos principios son un conjunto de normas mínimas que deben respetar las instituciones nacionales, con independencia de su estructura y su mandato.

Es así que quisiéramos hacer referencia a la resolución 72/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular sus párrafos operativos 3 y 21, los cuales reconocen el papel que desempeñan dichas instituciones y la importancia de

proteger a su personal de represalias o intimidación como lo son la presión política. De igual forma, resaltamos la resolución 39/17 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos que reconoce la importante contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción, protección y prevención de las violaciones de derechos humanos mediante el ejercicio de sus mandatos, y las alienta a seguir haciéndolo, en particular a través de recomendaciones y de una colaboración independiente con los Estados.

Es así que estimamos pertinente hacer referencia al informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (A/HRC/22/47) enfocado en la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos. En particular al párrafo 34 en el que constata que las instituciones nacionales que funcionan de acuerdo a los Principios de París, y sus miembros y personal, pueden considerarse defensores de los derechos humanos.

Finalmente quisiéramos hacer referencia a las recomendaciones de dicho informe en las cuales pide a los Estados que se establezcan mecanismos adecuados de seguimiento de las recomendaciones emitidas por las instituciones nacionales (119 c), que tanto los gobiernos como otros poderes del Estado se abstengan de interferir indebidamente en la independencia y autonomía de las instituciones nacionales de derechos humanos (119 e), así como que no existan limitaciones a la jurisdicción de las instituciones nacionales para que puedan investigar todas las acusaciones de violaciones cometidas por todos los poderes del Estado (119 h).